ACUERDO IMPEPAC/CEE/347/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS), EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027.

G L O S A R I O

IMPEPAC/INSTITUTO	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
REGLAMENTO DE ELECCIONES	Reglamento de Elecciones del INE
CEPOyPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos
CÓDIGO ELECTORAL LOCAL	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
CONSTITUCIÓN GENERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONSEJO ESTATAL	Consejo Estatal Electoral
OPL	Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

1. **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y EL RECICLAJE DE RESIDUOS DERIVADOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DE ESE AÑO.** El siete de mayo de dos mil quince, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

suscribieron dicho Convenio. Este instrumento, tuvo una vigencia que concluyó el treinta de junio de dos mil quince, mismo que contempló mecanismos de coordinación con los ayuntamientos del estado de Morelos, la identificación de centros de acopio y el intercambio de información sobre el destino de los materiales recolectados. Este antecedente constituye una experiencia de colaboración entre ambas instituciones en materia de manejo de residuos derivados de actividades electorales, que podrá considerarse para el desarrollo de nuevas acciones conforme al marco jurídico vigente.

2. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013).** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

3. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016).** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. **ACUERDO INE/CG374/2021.** El dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, mediante el cual aprobó, la designación de la Maestra Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta y la de la Maestra Mayte Casalez Campos como Consejera Electoral del organismo público local electoral de Morelos, quienes rindieron protesta del cargo el diecisiete de abril del mismo año.

5. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES.** Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo **INE/CG2243/2024**, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja

California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

6. **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025,** mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026.** Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, aprobó conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en el cual, se advierte que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

Así también que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedó presidida por:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

8. **PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

9. **CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/260/2026**, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2026-2027.

10. **APROBACIÓN POR COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2026-2027."

11. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027.** En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de Entidad.

12. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2026.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, que emitió el Instructivo para la Elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda que utilizarán los partidos políticos y candidaturas independientes durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como sus anexos. Instrumentos que contemplan la presentación de los planes de reciclaje ante la autoridad electoral, la identificación de los materiales que serán utilizados y del centro de reciclaje correspondiente, así como la documentación de los compromisos relacionados con el retiro y entrega de propaganda electoral. Cuyos sujetos obligados deberán informar al IMPEPAC sobre el retiro y entrega de la propaganda al centro de reciclaje, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a dichas actividades, acompañando la documentación correspondiente.

13. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS), EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027".

14. **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiséis, la citada Comisión aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y

RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS), EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027".

Con base en los antecedentes expuestos, este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el IMPEPAC es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesionalismo en su desempeño, conforme a la normativa aplicable.

II. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).** El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho.

Asimismo, los artículos 41 y 116, fracción IV, del ordenamiento constitucional establecen las bases de organización de los procesos electorales y las disposiciones relativas a la autonomía de los organismos públicos locales electorales.

Por su parte, el artículo 3 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder pública.

Mientras que el artículo 35 fracción II, determina entre otros derechos de la ciudadanía, el de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral por parte de los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (LGIPE). El** artículo 242 numeral 3, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así también, el articulo 423 numeral 1, determina que son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esa Ley.

Por su parte el artículo 209, numeral 2, establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, disponiendo que los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas.

Mientras que los artículos 210 y 212, regulan el retiro de propaganda electoral y establecen las obligaciones correspondientes respecto del reciclaje de materiales utilizados durante las precampañas.

Asimismo, el artículo 508, dispone que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud

o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

IV. **REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE (RE).** El artículo 295, numerales 2 y 3, dispone sobre la información que deben presentar los partidos políticos y coaliciones sobre los materiales empleados en la producción de propaganda electoral, los proveedores contratados y los planes de reciclaje correspondientes, así como sobre la identificación de materiales plásticos y los certificados de calidad aplicables.

V. **CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. (CIPEEM).** Los artículos 63, párrafo tercero, y 71, párrafo primero, señalan que el Consejo Estatal Electoral es su órgano de dirección superior y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la función electoral. Así también que es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, caracterizada por el profesionalismo en su desempeño, la autonomía en su funcionamiento y la independencia en sus decisiones.

El artículo 39, fracciones I y VII, establece las disposiciones relativas a las características de la propaganda electoral impresa, la presentación de los planes de reciclaje y las obligaciones relacionadas con su retiro durante las precampañas y campañas.

El artículo 78, fracción XIV, faculta al Consejo Estatal Electoral para autorizar y celebrar convenios con autoridades de los distintos órdenes de gobierno que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, el artículo 79, fracciones I y IV, confiere a la Consejera Presidenta la representación legal y administrativa del Instituto y la atribución de suscribir convenios, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y las presidencias de las comisiones ejecutivas correspondientes, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, el artículo 173, contiene las disposiciones relacionadas con la propaganda utilizada durante los procesos de selección interna de candidaturas.

VI. **LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**. De conformidad con los artículos 6 y 9 de la Ley General de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece las bases para la prevención de la generación y gestión integral de residuos, así como la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

VII. **LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.** Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos contemplan disposiciones sobre el manejo y aprovechamiento de residuos, así como mecanismos de coordinación entre autoridades públicas para el desarrollo de acciones en esta materia.

VIII. **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.** El artículo 35, atribuye a "LA SDS" funciones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

IX. **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.** El artículo 11 contempla atribuciones de la Dirección General de Gestión Ambiental relacionadas con la formulación de criterios técnicos, la gestión de convenios de colaboración y la coordinación de acciones en materia ambiental.

X. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2026.** Conforme a las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así como al margen regulatorio aprobado por el Consejo Estatal Electoral con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, resulta procedente establecer mecanismos de colaboración institucional que contribuyan al manejo ambientalmente adecuado y al reciclaje de propaganda electoral local.

Esta colaboración comprenderá la asistencia técnica ambiental y la vinculación institucional necesaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, considerando los mecanismos de coordinación que puedan instrumentarse con las autoridades municipales competentes.

XI. **OBJETO.** Conforme a las facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local y demás Leyes, este Instituto Electoral estima conveniente generar con el Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos un Convenio de Colaboración Interinstitucional en materia de gestión integral y reciclaje de propaganda electoral local. Con el objeto de establecer las bases de colaboración entre **"EL IMPEPAC"** y **"EL PODER EJECUTIVO"**.

XII. **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.** De la misma manera, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la **Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, los siguientes:

[…]

*Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:*

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
[…]

Por lo anteriormente expuesto, y fundado por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos o), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99,104, párrafo I, incisos o) y f), de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2, Anexos 5, 13 y 17 del Reglamento de Elecciones del Instituido Nacional Electoral: 23, de lo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 71, 78, fracciones I, V y XLIV, 89, 90 séptimas, 101, I03, 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este **Consejo Estatal Electoral,** emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y**

PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LO SUCESIVO "LA SDS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA JANET BERNAL ENCIZAR, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", en términos del **ANEXO ÚNICO**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **haga del conocimiento** de la Secretaría de Desarrollo Sustentable en Morelos la emisión del presente acuerdo, así como su Anexo Único.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día nueve de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con veinticinco minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE PARTIDOS

C.EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. PAOLA VIRIDIANA HUICOCHEA FERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ CAMPOS, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, Y DEL MAESTRO ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDOS POR LA MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SECRETARIA EJECUTIVA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LO SUCESIVO "LA SDS", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA JANET BERNAL ENCIZAR, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

PRIMERO. El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo la obligación del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho.

Asimismo, los artículos 41 y 116, fracción IV, del ordenamiento constitucional establecen las bases de organización de los procesos electorales y las

disposiciones relativas a la autonomía de los organismos públicos locales electorales.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Constitución prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder pública.

Mientras que el numeral 35 fracción II de la misma Constitución se determina entre otros derechos de la ciudadanía, el de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral por parte de los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 242 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo en términos del precepto legal 423 numeral 1 de la citada Ley General, son aplicables a los Candidatos Independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esa Ley.

Por su parte el artículo 209, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, disponiendo que los

partidos políticos y las candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas.

Por su parte, los artículos 210 y 212 del mismo ordenamiento regulan el retiro de propaganda electoral y establecen las obligaciones correspondientes respecto del reciclaje de materiales utilizados durante las precampañas.

En ese orden de ideas, el dispositivo legal 508 de la mencionada Ley General dispone que la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

TERCERO. El artículo 295, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral contiene disposiciones relativas a la información que deben presentar los partidos políticos y coaliciones sobre los materiales empleados en la producción de propaganda electoral, los proveedores contratados y los planes de reciclaje correspondientes, así como sobre la identificación de materiales plásticos y los certificados de calidad aplicables.

CUARTO. El artículo 39, fracciones I y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece disposiciones relativas a las características de la propaganda electoral impresa, la presentación de los planes de reciclaje y las obligaciones relacionadas con su retiro durante las precampañas y campañas.

Asimismo, el artículo 173 del citado Código contiene disposiciones relacionadas con la propaganda utilizada durante los procesos de selección interna de candidaturas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de mayo de dos mil quince, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa para implementar acciones relacionadas con la gestión y el reciclaje de residuos derivados de la propaganda electoral y de las actividades desarrolladas con motivo de la jornada electoral de ese año.

Dicho instrumento, cuya vigencia concluyó el treinta de junio de dos mil quince, contempló mecanismos de coordinación con los ayuntamientos del estado de Morelos, la identificación de centros de acopio y el intercambio de información sobre el destino de los materiales recolectados. Este antecedente constituye una experiencia de colaboración entre ambas instituciones en materia de manejo de residuos derivados de actividades electorales, que podrá considerarse para el desarrollo de nuevas acciones conforme al marco jurídico vigente.

SEGUNDO. El veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC" aprobó, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/260/2026, el Calendario de Actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, en el cual se contemplaron actividades relativas a la aprobación del instructivo para elaborar los planes de reciclaje y a la presentación de dichos planes por los partidos políticos. Posteriormente, el primero de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones al Congreso del Estado y de integrantes de los ayuntamientos de Morelos.

TERCERO. En sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral de "EL IMPEPAC" aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, mediante el cual se emitió el Instructivo para la Elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda que utilizarán los partidos políticos

y candidaturas independientes durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como los formatos anexos correspondientes.

Dichos instrumentos contemplan la presentación de los planes de reciclaje ante la autoridad electoral, la identificación de los materiales que serán utilizados y del centro de reciclaje correspondiente, así como la documentación de los compromisos relacionados con el retiro y entrega de propaganda electoral.

Asimismo, establecen que los sujetos obligados deberán informar a "EL IMPEPAC" sobre el retiro y entrega de la propaganda al centro de reciclaje, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a dichas actividades, acompañando la documentación correspondiente.

CUARTO. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece las bases para la prevención de la generación y gestión integral de residuos, así como la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno.

En el ámbito estatal, la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos y su Reglamento contemplan disposiciones sobre el manejo y aprovechamiento de residuos, así como mecanismos de coordinación entre autoridades públicas para el desarrollo de acciones en esta materia.

QUINTO. El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos atribuye a "LA SDS" funciones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal contempla atribuciones de la Dirección General de Gestión Ambiental relacionadas con la formulación de criterios técnicos,

la gestión de convenios de colaboración y la coordinación de acciones en materia ambiental.

SEXTO. En atención a las atribuciones de "LAS PARTES" y al marco regulatorio aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, resulta procedente establecer mecanismos de colaboración institucional que contribuyan al manejo ambientalmente adecuado y al reciclaje de propaganda electoral local.

Dicha colaboración comprenderá la asistencia técnica ambiental y la vinculación institucional necesaria para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable, considerando los mecanismos de coordinación que puedan instrumentarse con las autoridades municipales competentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IMPEPAC", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 63, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es un organismo constitucional autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesionalismo en su desempeño, conforme a la normativa aplicable.

I.2. El Consejo Estatal Electoral es su órgano de dirección superior y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme a los principios rectores de la función

electoral, en términos de los artículos 63, párrafo tercero, y 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.3. De conformidad con el artículo 63 del citado Código, es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, caracterizada por el profesionalismo en su desempeño, la autonomía en su funcionamiento y la independencia en sus decisiones.

I.4. Con fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, mediante el cual aprobó, entre otras designaciones, la de la Maestra Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta y la de la Maestra Mayte Casalez Campos como Consejera Electoral del organismo público local electoral de Morelos, quienes rindieron protesta del cargo el diecisiete de abril del mismo año.

I.5. El primero de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, las consejerías estatales electorales de la Maestra María del Rosario Montes Álvarez, el Maestro Adrián Montessoro Castillo y el Ingeniero Víctor Manuel Salgado Martínez rindieron protesta de ley, en cumplimiento del resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG2243/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

I.6. En sesión extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, mediante el cual se determinó la integración y conformación de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales del organismo electoral.

Conforme a dicho acuerdo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedó presidida por el Maestro Adrián Montessoro Castillo, mientras que la

Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos quedó presidida por la Maestra Mayte Casalez Campos.

I.7. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual designó a la Maestra Mónica Sánchez Luna como Secretaria Ejecutiva del Instituto.

I.8. El artículo 78, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos faculta al Consejo Estatal Electoral para autorizar y celebrar convenios con autoridades de los distintos órdenes de gobierno que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por su parte, el artículo 79, fracciones I y IV, del mismo ordenamiento confiere a la Consejera Presidenta la representación legal y administrativa del Instituto y la atribución de suscribir convenios, conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva y las presidencias de las comisiones ejecutivas correspondientes, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

I.9. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, aprobado el quince de octubre de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Instructivo para la Elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda que utilizarán los partidos políticos y candidaturas independientes durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, así como los formatos anexos que forman parte de dicho instrumento.

I.10. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento el ubicado en calle Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca en el estado de Morelos.

II. DECLARA "LA SDS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, QUE:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. En términos del artículo 35 de la citada Ley Orgánica, cuenta con atribuciones relacionadas con la protección ambiental y el desarrollo sustentable, ejerciendo las funciones que le corresponden conforme a la legislación ambiental aplicable.

II.3. El Maestro Alan Dupré Ramírez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuenta con facultades para representar a la dependencia y suscribir el presente instrumento, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

II.4. El artículo 4, fracción XII, inciso a), del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos contempla mecanismos de colaboración mediante convenios con autoridades públicas para el ejercicio de atribuciones en materia de residuos.

II.5. Conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, la Dirección General de Gestión Ambiental cuenta con atribuciones relacionadas con la formulación de criterios técnicos en materia ambiental y la gestión de convenios de colaboración con instituciones del sector público.

II.6. La Licenciada Janet Bernal Encizar, en su carácter de Directora General de Gestión Ambiental, interviene en el presente convenio para asistir técnicamente al Secretario de Desarrollo Sustentable, conforme a las atribuciones de la unidad administrativa a su cargo y previo acuerdo de su superior jerárquico.

II.7. Señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Av. Palmira #10, Col. Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y las facultades con las que comparecen sus representantes para la celebración del presente convenio.

III.2. Tienen interés en establecer mecanismos de colaboración para contribuir al reciclaje de propaganda electoral local, mediante el ejercicio coordinado de las atribuciones que legalmente les corresponden.

III.3. Reconocen que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026 constituye el instrumento aprobado por el Consejo Estatal Electoral que regula la elaboración y presentación de los planes de reciclaje de propaganda correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, así como los formatos anexos aprobados para tal efecto.

III.4. Las actividades derivadas del presente convenio se desarrollarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a la disponibilidad de los recursos institucionales autorizados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración interinstitucional entre "EL IMPEPAC" y "LA SDS" para contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la gestión integral y al

reciclaje de los materiales provenientes de la propaganda electoral utilizada durante los procesos electorales locales del estado de Morelos.

Para su cumplimiento, "LAS PARTES" desarrollarán mecanismos de asistencia técnica ambiental y coordinación institucional relacionados con el manejo y canalización de materiales susceptibles de reciclaje, atendiendo a las obligaciones establecidas en la legislación electoral y ambiental aplicable.

Tratándose del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, las actividades deberán observar el Instructivo para la Elaboración del Plan de Reciclaje de Propaganda y los formatos aprobados por el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026, así como las determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES. Las actividades previstas en el presente convenio comprenderán las relacionadas con la propaganda electoral impresa utilizada en los procesos electorales locales del estado de Morelos, incluyendo los materiales provenientes de las precampañas y campañas, conforme a las disposiciones aplicables a cada etapa.

Para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, "LAS PARTES" observarán el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/328/2026 y los instrumentos que lo integran. La presentación de los planes de reciclaje y sus modificaciones, así como la recepción de la documentación que acredita las actividades realizadas por los sujetos obligados, se sujetarán a los procedimientos establecidos en la normativa electoral y a la intervención de las autoridades competentes de "EL IMPEPAC".

Las actuaciones de "LA SDS" tendrán carácter técnico ambiental y se desarrollarán dentro de sus atribuciones legales. Las determinaciones relacionadas con el

cumplimiento de obligaciones electorales corresponderán a los órganos competentes de "EL IMPEPAC", conforme a la legislación y acuerdos aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMPEPAC". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL IMPEPAC", por conducto de sus órganos y unidades administrativas competentes, se compromete a:

I. Promover el cumplimiento de las disposiciones electorales relativas a la elaboración y presentación de los planes de reciclaje de propaganda electoral, conforme a la legislación y acuerdos aplicables.

II. Facilitar la vinculación institucional con los partidos políticos y candidaturas independientes para dar a conocer las actividades de colaboración previstas en el presente instrumento.

III. Proporcionar a "LA SDS", previa valoración de su procedencia legal, la información necesaria para el desarrollo de las actividades de asistencia técnica ambiental relacionadas con los planes de reciclaje.

IV. Canalizar a "LA SDS", cuando resulte necesario, las consultas de carácter técnico ambiental relacionadas con los materiales de propaganda electoral, sus características y las alternativas para su aprovechamiento.

V. Participar en la formulación de los programas de trabajo derivados del presente convenio y determinar las actividades que deban desarrollar sus órganos y unidades administrativas.

VI. Difundir, mediante los mecanismos institucionales que correspondan, la información de carácter técnico ambiental que proporcione "LA SDS", incluyendo materiales de orientación sobre separación y reciclaje, cuando resulte procedente conforme a la normativa electoral.

VII. Solicitar, cuando resulte necesario, opiniones técnicas a "LA SDS" respecto de la información ambiental contenida en los documentos relacionados con los planes de reciclaje y su ejecución.

VIII. Participar en las actividades de seguimiento y evaluación acordadas, de conformidad con las atribuciones de sus órganos competentes.

La ejecución de estos compromisos se realizará observando la autonomía institucional de "EL IMPEPAC" y las determinaciones de su Consejo Estatal Electoral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SDS". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SDS", por conducto de la persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y las demás unidades administrativas competentes, se compromete a:

I. Brindar asistencia técnica ambiental a "EL IMPEPAC" respecto del manejo y aprovechamiento de los materiales provenientes de la propaganda electoral local.

II. Proporcionar orientación sobre las características de los materiales susceptibles de reciclaje, atendiendo a las disposiciones ambientales aplicables.

III. Proponer criterios técnicos relacionados con el manejo ambientalmente adecuado de los materiales recuperados.

IV. Facilitar, cuando resulte procedente, información sobre los centros de acopio y establecimientos de manejo de residuos comprendidos en los registros o autorizaciones correspondientes al ámbito de su competencia.

V. Proporcionar orientación técnica sobre las autorizaciones que resulten exigibles a los centros de reciclaje, considerando la clasificación de los residuos y las atribuciones de las autoridades ambientales competentes.

VI. Promover, cuando resulte necesario, mecanismos de coordinación con los ayuntamientos del estado de Morelos para facilitar la canalización de materiales provenientes de propaganda electoral hacia instalaciones que cumplan los requisitos ambientales aplicables.

VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo derivados del presente instrumento y desarrollar las actividades técnicas que le correspondan.

VIII. Proporcionar orientación respecto de los mecanismos documentales que permitan identificar el destino de los materiales canalizados para reciclaje.

IX. Emitir, cuando resulte procedente y a solicitud de "EL IMPEPAC", opiniones técnicas sobre aspectos ambientales contenidos en la documentación presentada por los sujetos obligados.

X. Elaborar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los recursos disponibles, materiales técnicos informativos sobre la separación y el reciclaje de residuos provenientes de la propaganda electoral, para su eventual difusión por los conductos institucionales que autorice "EL IMPEPAC".

XI. Colaborar en la evaluación de los resultados ambientales derivados de las actividades ejecutadas al amparo del presente convenio.

XII. Proporcionar a "EL IMPEPAC", cuando corresponda, información sobre el destino documentado de los materiales cuyo manejo haya sido coordinado directamente por "LA SDS" mediante los programas de trabajo formalizados.

Las acciones de "LA SDS" se sujetarán a las atribuciones conferidas por la legislación ambiental y su Reglamento Interior.

QUINTA. PROGRAMAS DE TRABAJO. Para la ejecución del presente convenio, "LAS PARTES" podrán elaborar programas de trabajo específicos correspondientes a cada proceso electoral local. Dichos programas deberán identificar las actividades a realizar, las unidades administrativas responsables, los plazos de ejecución y los recursos disponibles, así como los mecanismos de coordinación que resulten necesarios.

Cuando las actividades requieran la participación de autoridades municipales o prestadores de servicios, se establecerán los mecanismos de coordinación correspondientes, observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Los programas de trabajo constituirán instrumentos de ejecución del presente convenio y deberán formalizarse mediante los documentos institucionales que resulten procedentes.

SEXTA. ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LOS MATERIALES DE PROPAGANDA ELECTORAL. "LA SDS", por conducto de la Dirección General de Gestión Ambiental, podrá proporcionar a "EL IMPEPAC" orientación técnica respecto de las características de los materiales utilizados en la elaboración de propaganda electoral impresa y de las alternativas para su aprovechamiento posterior.

La asistencia técnica podrá considerar la composición de los materiales y las condiciones necesarias para su separación y reciclaje, de conformidad con la normativa ambiental aplicable. Cuando se trate de materiales plásticos, la orientación técnica podrá comprender las disposiciones y normas aplicables a su identificación, incluyendo las referencias normativas contempladas en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, "LA SDS" podrá elaborar propuestas de materiales informativos que faciliten la separación de los residuos provenientes de propaganda electoral y su canalización para reciclaje.

La difusión de dichos materiales mediante los canales institucionales de "EL IMPEPAC" requerirá la determinación que corresponda a sus autoridades competentes, observando las disposiciones electorales aplicables.

Las opiniones técnicas que, en su caso, emita "LA SDS" se circunscribirán a la materia ambiental y serán proporcionadas a "EL IMPEPAC" para los efectos que legalmente correspondan. La valoración de los documentos presentados por los sujetos obligados continuará sujeta a los procedimientos y determinaciones de las autoridades electorales competentes.

SÉPTIMA. IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE RECICLAJE. "LAS PARTES" podrán establecer mecanismos de colaboración para facilitar la identificación de centros de acopio y reciclaje que cumplan las disposiciones ambientales aplicables para recibir los materiales provenientes de la propaganda electoral.

Para tal efecto, "LA SDS", dentro del ámbito de sus atribuciones, podrá proporcionar información institucional sobre las instalaciones comprendidas en los registros o autorizaciones a su cargo, así como orientación sobre los requisitos ambientales exigibles para el desarrollo de las actividades correspondientes.

La determinación de la autoridad competente para autorizar las actividades de manejo de residuos atenderá a su clasificación jurídica y a las disposiciones federales y estatales aplicables.

Tratándose del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, la identificación de los centros de reciclaje en los planes presentados por los partidos políticos y candidaturas independientes se realizará conforme al formato ANEXO-001 aprobado por "EL IMPEPAC", observando los requisitos establecidos en dicho instrumento.

Cuando existan consultas relacionadas con la autoridad ambiental competente para autorizar un centro de reciclaje, "LA SDS" podrá proporcionar la orientación técnica correspondiente o canalizar la consulta a la autoridad que resulte competente. La información sobre los centros de acopio podrá actualizarse durante la ejecución de los programas de trabajo, conforme a los registros oficiales disponibles y a las modificaciones que legalmente procedan. La información que proporcione "LA SDS" tendrá carácter de asistencia técnica para las actividades derivadas del presente convenio y se sujetará a las atribuciones conferidas por la legislación aplicable.

OCTAVA. RETIRO Y CANALIZACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL. Las actividades relacionadas con el retiro de propaganda electoral se desarrollarán observando las obligaciones y los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los acuerdos emitidos por las autoridades electorales competentes.

Los partidos políticos y demás sujetos obligados deberán atender las obligaciones que legalmente les correspondan respecto del retiro de propaganda y su entrega a los centros de reciclaje.

"LAS PARTES" podrán colaborar en el establecimiento de mecanismos que faciliten la canalización de los materiales retirados hacia instalaciones que cumplan los requisitos ambientales aplicables, conforme a los programas de trabajo que se aprueben. Cuando la ejecución de actividades materiales requiera la intervención

de autoridades municipales o prestadores de servicios, deberán observarse las atribuciones y condiciones jurídicas aplicables a su participación.

Para ello, "LA SDS" podrá promover la coordinación con los ayuntamientos competentes, previa aceptación de éstos y mediante los instrumentos que resulten procedentes, a efecto de facilitar el manejo de los materiales comprendidos en el presente convenio. Las medidas de retiro de propaganda por incumplimiento de las obligaciones electorales se sujetarán a las determinaciones de las autoridades electorales competentes y a los procedimientos legalmente previstos.

NOVENA. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DEL RECICLAJE. "LAS PARTES" reconocen que el Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral IMPEPAC/CEE/328/2026 contempla mecanismos documentales para acreditar las actividades de retiro y reciclaje de propaganda electoral.

En particular, el formato ANEXO-004 establece el compromiso de los partidos políticos y candidaturas independientes de informar a "EL IMPEPAC", dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la realización del retiro y entrega de propaganda al centro de reciclaje, acompañando la documentación correspondiente.

El cumplimiento de dicha obligación se sujetará a los términos del acuerdo y a los instrumentos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

"LA SDS" podrá proporcionar, a solicitud de "EL IMPEPAC", asistencia técnica sobre el contenido ambiental de los documentos relacionados con la entrega y recepción de materiales, así como respecto de las autorizaciones que resulten exigibles a las instalaciones receptoras.

Cuando se desarrollen actividades de acopio o canalización mediante los programas de trabajo, los responsables de su ejecución deberán documentar las

cantidades de materiales recibidos y su destino, en los términos previstos en los instrumentos correspondientes.

"LA SDS" proporcionará a "EL IMPEPAC" la información que obre en su poder sobre el manejo y destino de los materiales derivados de las actividades que haya coordinado directamente, conforme a sus atribuciones y a las disposiciones aplicables.

Las opiniones técnicas se emitirán en el ámbito de competencia de "LA SDS" y serán proporcionadas a "EL IMPEPAC" para los efectos que ellos mismos determinen. La integración, valoración y seguimiento de la documentación presentada por los sujetos obligados corresponderá a los órganos competentes de "EL IMPEPAC", conforme a la legislación electoral y a sus acuerdos aplicables.

DÉCIMA. PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y TERCEROS. Para la ejecución de actividades que requieran la intervención de autoridades municipales o prestadores de servicios, "LAS PARTES" podrán promover mecanismos de coordinación y vinculación institucional.

En atención a la experiencia de colaboración institucional desarrollada en procesos electorales anteriores, "LA SDS" podrá promover la participación de los ayuntamientos del estado de Morelos en aquellas actividades de manejo de residuos que correspondan a su ámbito competencial.

La participación de los ayuntamientos deberá sujetarse a las atribuciones que les corresponden en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y prestación de servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Los mecanismos de coordinación podrán contemplar la identificación de instalaciones receptoras y las condiciones para la canalización de materiales, conforme a las atribuciones de las autoridades participantes. Cuando resulte necesario formalizar obligaciones específicas, deberán celebrarse los instrumentos jurídicos correspondientes por las autoridades o personas legalmente facultadas.

DÉCIMA PRIMERA. ENLACES INSTITUCIONALES. Para la coordinación de las actividades derivadas del presente convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces institucionales a las siguientes unidades administrativas:

I. Por "EL IMPEPAC": La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, conforme a las atribuciones que le correspondan y a las determinaciones de sus órganos superiores de dirección.

II. Por "LA SDS": La persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Los enlaces institucionales mantendrán la comunicación necesaria para formular propuestas de programas de trabajo y dar seguimiento a las actividades acordadas.

Por parte de "EL IMPEPAC", las actuaciones se desarrollarán con intervención de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y de los órganos que determine el Consejo Estatal Electoral, conforme a sus atribuciones.

"LAS PARTES" podrán sustituir a sus enlaces mediante comunicación escrita, conservando la continuidad de los compromisos institucionales asumidos.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Los enlaces institucionales serán responsables de dar seguimiento a las actividades previstas en los programas de trabajo y podrán celebrar reuniones cuando resulte necesario.

Para la evaluación de los resultados podrán utilizarse los registros e informes generados con motivo de las actividades ejecutadas, incluyendo la información relativa a los materiales recuperados y su destino.

Cuando las actividades hayan comprendido la canalización de materiales mediante mecanismos de coordinación promovidos por "LA SDS", ésta podrá proporcionar a "EL IMPEPAC" la información documental disponible sobre su recepción y destino, dentro del ámbito de sus atribuciones. La información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones electorales será integrada y valorada por los órganos competentes de "EL IMPEPAC", conforme a las disposiciones y acuerdos aplicables.

"LA SDS" participará en la evaluación de los resultados ambientales derivados de las acciones de colaboración, dentro del ámbito de sus atribuciones. Los resultados de las actividades podrán hacerse del conocimiento de las autoridades competentes de ambas instituciones, para los efectos que correspondan.

DÉCIMA TERCERA. RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que las actividades derivadas del presente convenio se realizarán conforme a sus respectivas atribuciones y a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales legalmente autorizados. La celebración del presente instrumento no implica, por sí misma, la transferencia de recursos financieros entre "LAS PARTES".

Cuando alguna actividad requiera erogaciones específicas o la contratación de servicios, deberán observarse los procedimientos de autorización presupuestaria y contratación que resulten aplicables. Cada institución será responsable de los compromisos económicos que, en su caso, asuma conforme a su presupuesto autorizado.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para participar en las actividades derivadas del presente convenio conservará su relación laboral con la institución de su adscripción. Cada institución será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que legalmente le correspondan respecto de su personal. La ejecución del presente convenio no generará relaciones laborales entre alguna de "LAS PARTES" y el personal adscrito a la otra institución.

DÉCIMA QUINTA. INTERCAMBIO Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. "LAS PARTES" podrán intercambiar la información institucional que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, observando las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información proporcionada deberá utilizarse para las finalidades jurídicamente autorizadas y relacionadas con las actividades convenidas. Cuando se trate de documentación electoral o de información relativa a los sujetos obligados, su transmisión deberá sujetarse a las disposiciones y autorizaciones que resulten aplicables. Cada institución será responsable del tratamiento y resguardo de la información que se encuentre bajo su responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" podrán difundir las actividades y resultados derivados del presente convenio mediante sus respectivos mecanismos institucionales, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables. La difusión de las actividades deberá respetar los principios de imparcialidad y neutralidad en la utilización de recursos públicos, así como las restricciones aplicables durante los procesos electorales.

La utilización de emblemas institucionales deberá contar con la autorización de la institución correspondiente y sujetarse a las finalidades previstas en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el término de las actividades que deriven del presente convenio. Durante su vigencia podrán aprobarse programas de trabajo específicos para los procesos electorales locales comprendidos en dicho periodo.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, las actividades se sujetarán a las disposiciones y acuerdos aplicables, particularmente al Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2026. Las actividades relacionadas con procesos electorales posteriores deberán atender las disposiciones que se encuentren vigentes y los acuerdos que emitan las autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá modificarse mediante acuerdo escrito de "LAS PARTES", formalizado por las personas legalmente facultadas y previa autorización de las autoridades competentes, cuando resulte exigible.

Asimismo, podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo escrito de sus representantes. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá solicitar su terminación cuando sobrevengan circunstancias jurídicas o administrativas que impidan continuar con su ejecución, debiendo comunicarlo por escrito a la otra institución con una anticipación de treinta días naturales. En tales supuestos, "LAS PARTES" determinarán las medidas necesarias para concluir ordenadamente las actividades que se encuentren en ejecución, conforme a sus atribuciones y a las obligaciones legalmente adquiridas.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su voluntad institucional, por lo que cualquier diferencia relacionada con su interpretación o ejecución será atendida inicialmente mediante comunicación entre los enlaces institucionales designados. Cuando las diferencias requieran una determinación de las autoridades competentes, serán sometidas a consideración de los representantes legalmente facultados de cada institución, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En caso de subsistir alguna controversia, se estará a los procedimientos y mecanismos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance jurídico, lo suscriben en dos tantos originales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los [DÍA] días del mes de [MES] del año [AÑO].

POR "EL IMPEPAC"	POR "LA SDS"
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ **CONSEJERA PRESIDENTA**	**MTRO. ALAN DUPRÉ RAMÍREZ** **SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS **CONSEJERA PRESIDENTA** **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS**	**LIC. JANET BERNAL ENCIZAR** **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA SECRETARIA EJECUTIVA	

TESTIGOS DE HONOR	
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ CONSEJERA ELECTORAL	MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ CONSEJERA ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL	

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL Y RECICLAJE DE PROPAGANDA ELECTORAL LOCAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN FECHA [FECHA DE SUSCRIPCIÓN].